



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 13

Rosario, 28 de julio de 2011.

VISTO:

La resolución N° 110, de fecha 27 de julio de 2011, dictada en Expte N° RGR 0011 letra "G" año 2011 sobre Recurso de Recalificación, interpuesto por el Notario Público Jorge Alberto Gil; y

CONSIDERANDO:

Que la normativa emergente de la ley de fondo dispone que el usufructo puede ser establecido por contrato oneroso o gratuito, y que según pacífica doctrina no estaríamos en presencia de un contrato típico que instrumente una venta, permuta, partición, o donación, etc., como parece desprenderse de los artículos 2813 y 2814 del Código Civil, sino que por el contrario se trataría de contratos de usufructo de carácter "atípicos", a los que se le aplicarían las reglas relativas al contrato con el que en cada caso guarde mayor semejanza.

Que en cuanto a la idoneidad del objeto de los actos jurídicos, la palabra "cosas", utilizada en el artículo 953 del mismo cuerpo legal, tiene un alcance no limitado al específico concepto referido en el artículo 2311; y que dicho término de uso corriente, corresponde que deba ser interpretada en su máxima amplitud, puede sostenerse, que el mismo comprende no solamente las cosas materiales propiamente dichas, sino también las inmateriales, con el alcance genérico de bienes.

Por todo ello y lo dispuesto en los arts. 75, 76 (inciso 1º y 8º) de la ley 6435 y la Resolución Ministerial 42/2011:

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO GENERAL ROSARIO

DISPONE:

1º.- Morigerar la Disposición Técnico Registral N° 1/98 y Disposición N° 4/10, en tal sentido no se observarán los documentos que formalicen alguno de los siguientes supuestos:

1.1 Constitución de usufructo de inmuebles o cesión de su ejercicio a título de compraventa, permuta o donación, incluso en el supuesto del art. 2928 del Código Civil (consolidación en el nudo propietario). El mismo criterio se aplicará en lo pertinente a los actos relativos a los derechos de uso y habitación.

"2011, Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

1.2 Los documentos que formalicen por título gratuito u oneroso el supuesto de desmembración del dominio previsto en la última parte del artículo 2814 del Código Civil. Igual criterio será aplicable en lo pertinente al supuesto de consolidación del dominio en un tercero artículo 2931 del Código Civil y a los derechos de uso y habitación.

1.3 Asimismo, no se observarán, los documentos portantes de registraciones contempladas en los ítems 1.1 y 1.2, que a la fecha de esta Disposición Técnico Registral, se encuentren dentro de este Registro para su procesamiento.

2º.- Oportunamente insértese para su publicidad en la página web del Registro General Rosario.

3º.- Regístrese, notifíquese en diligencia con copia a las Jefaturas de las áreas competentes, comuníquese a los Colegios Profesionales, a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, y archívese en el Protocolo de Disposiciones.